

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio a las empresas que tengan la intención de importar a la Unión Europea, o exportar desde esta, sustancias reguladas que agotan la capa de ozono en 2013 y a las empresas que vayan a solicitar una cuota para 2013 respecto a dichas sustancias destinadas a usos analíticos y de laboratorio**

(2012/C 53/09)

1. El presente anuncio se dirige a las empresas a que se refiere el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (en lo sucesivo denominado «el Reglamento»), y que tengan la intención de
  - a) **importar** a la Unión Europea o **exportar** desde esta en 2013 las sustancias enumeradas en el anexo I del Reglamento, o
  - b) solicitar una **cuota** para 2013 respecto a dichas sustancias **destinadas a usos analíticos y de laboratorio**.

El presente anuncio se dirige también a las empresas croatas que tengan la intención de realizar esas actividades después de la adhesión de Croacia a la Unión Europea. Esas empresas deben seguir las instrucciones de los puntos 5 y 6.

2. Se trata de los siguientes grupos de sustancias:

Grupo I: CFC 11, 12, 113, 114 o 115

Grupo II: otros CFC totalmente halogenados

Grupo III: halón 1211, 1301 o 2402

Grupo IV: tetracloruro de carbono

Grupo V: 1, 1, 1-tricloroetano

Grupo VI: bromuro de metilo

Grupo VII: hidrobromofluorocarburos

Grupo VIII: hidroclofluorocarburos

Grupo IX: bromoclorometano

3. Toda importación o exportación de sustancias exentas de la prohibición general de importación o exportación exige una licencia de la Comisión, excepto en casos de tránsito, depósito temporal, depósito aduanero o régimen de zona franca previstos en el Reglamento (CE) n° 450/2008, durante un período no superior a 45 días. Además, toda producción de sustancias reguladas exige una autorización previa.
4. Las importaciones a libre práctica en la Unión Europea están sujetas a límites cuantitativos, determinados por la Comisión con arreglo a las declaraciones de importación de sustancias reguladas para los usos siguientes:
  - a) usos analíticos y de laboratorio (sujetos a una cuota de producción/importación y a un límite cuantitativo);
  - b) usos críticos (halones);

- c) usos como materia prima;
- d) usos como agente de transformación.
5. Las cuotas para producción e importación para usos analíticos y de laboratorio se asignarán de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento y con el Reglamento (UE) n° 537/2011 de la Comisión <sup>(1)</sup>. Las solicitudes de cuota para usos analíticos y de laboratorio siguen el mismo procedimiento que el contemplado más adelante para las importaciones.
6. Toda empresa que desee importar o exportar sustancias reguladas en 2013 y que no haya solicitado una licencia de importación o exportación (denominada «autorización de exportación» antes de 2010) en años anteriores debe notificarlo a la Comisión mediante la presentación, a más tardar el **16 de mayo de 2012**, de un formulario de registro disponible en línea en la dirección siguiente [http://circa.europa.eu/Public/irc/env/review\\_2037/library](http://circa.europa.eu/Public/irc/env/review_2037/library). Una vez registradas, las empresas tienen que seguir el procedimiento descrito en el punto 7.
7. Las empresas registradas en la principal base de datos ODS como importador o exportador deberán rellenar y presentar el formulario de declaración correspondiente disponible en línea en la principal base de datos ODS ([http://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods_en.htm)).
8. Los formularios de declaración estarán disponibles en la principal base de datos ODS a partir del **16 de mayo de 2012**.
9. La Comisión solo considerará válidos los formularios de declaración debidamente rellenados que estén exentos de errores y que se reciban a más tardar el **30 de junio de 2012**.
- Se invita a las empresas a que presenten sus declaraciones lo antes posible y con suficiente antelación respecto al plazo previsto para que puedan rectificarse, si procede, dentro del período de declaración.
10. La mera presentación de una declaración no da derecho a efectuar ninguna importación, exportación o, en el caso de una sustancia regulada para usos analíticos y de laboratorio, producción. Antes de que tenga lugar una importación, exportación o producción en 2013, las empresas tienen que haber presentado la declaración correspondiente y tienen que solicitar una licencia por medio del formulario de solicitud disponible en línea en la principal base de datos ODS.
- 

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n° 537/2011 de la Comisión, de 1 de junio de 2011, sobre el mecanismo de asignación de las cantidades de sustancias reguladas que se autorizan para usos de laboratorio y análisis en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 147 de 2.6.2011, p. 4).